

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Orden de suministro No. 010 del 3 de abril de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00322 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-138

## 1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

## 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Alcalde del Municipio de Neiva mediante orden de servicios No. 010 del 3 de abril de 2020 dirigido a la Asociación de Estudiantes Afrodescendientes de Nariño, ordenó la compra de suministros por un valor de \$5.250.000.000 para la “ADQUISICIÓN ALIMENTICIOS BÁSICOS PARA SER ENTREGADOS COMO SUMINISTRO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPLEMENTARIO VULNERABLE DE LAS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS OFICIALES, URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA MITIGAR LA PANDEMIA DEL COVID-19, en cantidad de 105 raciones, entregables en tres mensualidades”.

## 3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Orden de suministro No. 010 del 3 abril de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00322 00	

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>1</sup> estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

*“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

1. *Que se trate de un acto de contenido general.*
2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de una orden de suministro, se trata de un contrato estatal, este no es un acto general susceptible de control inmediato de legalidad, conforme el marco normativo citado, razón por la que este Tribunal no avocará el conocimiento de la orden de servicios No. 010 del 3 de abril de 2020, sin perjuicio de que se puedan ejercer los medios de control judiciales que se estime pertinentes.

En consecuencia, el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el control inmediato de legalidad de la orden de servicios No. 010 del 3 de abril de 2020, expedida por el Alcalde del Municipio de Neiva, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Neiva, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

<sup>1</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Orden de suministro No. 010 del 3 abril de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00322 00

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado.**